

Reglamento 218/1987; sin embargo, una parte importante de estas autorizaciones correspondiente al contingente de animales vivos no se ha utilizado y no podrá serlo al haber vencido su plazo de validez, por lo que parece oportuno hacer disponible el saldo no utilizado.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

- 1.º Hasta el 31 de diciembre de 1987 podrán presentarse autorizaciones administrativas para la importación de animales vivos de la especie bovina, excepto reproductores de raza selecta y animales para corridas, procedentes de terceros países.
- 2.º La cantidad global que se convoca asciende a 141 cabezas.
- 3.º La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada autorización administrativa de importación será el 10 por 100 del contingente que se convoca.
- 4.º Los operadores no podrán presentar más de una solicitud al día.
- 5.º El importe de la fianza será de 467,358 pesetas/cabeza.
- 6.º El plazo de validez será hasta el 31 de diciembre de 1987.
- 7.º Una vez visada la autorización administrativa de importación por los Servicios Aduaneros el operador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 3 de diciembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

27374 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de diciembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,112	112,392
1 dólar canadiense	85,676	85,890
1 franco francés	19,928	19,978
1 libra esterlina	202,541	203,048
1 libra irlandesa	179,827	180,277
1 franco suizo	82,611	82,818
100 francos belgas	323,172	323,981
1 marco alemán	67,570	67,739
100 liras italianas	9,174	9,197
1 florin holandés	60,091	60,241
1 corona sueca	18,677	18,723
1 corona danesa	17,531	17,575
1 corona noruega	17,447	17,491
1 marco finlandés	27,505	27,574
100 chelines austriacos	959,860	962,263
100 escudos portugueses	82,892	83,100
100 yens japoneses	84,933	85,146
1 dólar australiano	79,039	79,237
100 dracmas griegas	85,680	85,894
1 ECU	139,613	139,962

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27375 ORDEN de 4 de diciembre de 1987 por la que se otorga a las Entidades «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», el permiso de explotación provisional para la Central Nuclear de Trillo I (Guadalajara).

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara, a instancia de las Entidades «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», y Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», por el que solicitan el permiso de explotación provisional para la Central Nuclear de Trillo I, sita en la provincia de Guadalajara.

Teniendo en cuenta que la citada Central dispone de autorización previa, concedida mediante Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 4 de septiembre de 1975, y de la autorización de construcción, otorgada por Resolución de la misma Dirección General, de fecha 17 de agosto de 1979, y prorrogada por Resolución de fecha 31 de julio de 1986.

Considerando que el PEN-83 incluyó en sus previsiones la Central Nuclear de Trillo I entre las destinadas a entrar en funcionamiento dentro del horizonte del mismo;

Considerando que la Dirección General de la Energía aprobó, por Resolución de fecha 24 de marzo de 1986, el Programa de Verificación Prenuclear de la Central Nuclear de Trillo I;

Considerando que por Resoluciones de la Dirección General de la Energía, de fechas 23 de diciembre de 1986 y 6 de mayo de 1987, se concedió el permiso de almacenamiento de sustancias nucleares, primera y segunda fase, respectivamente;

Teniendo en cuenta que los sucesivos cambios de titularidad de la Central Nuclear de Trillo I han sido reconocidos por la Dirección General de la Energía. La primera: Transferencia a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», de la autorización previa otorgada a esta Entidad, a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», y a «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», autorizada por Resolución de fecha 17 de agosto de 1979. La segunda: Cambio de titularidad de la autorización de construcción de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», a la «Asociación Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima-Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), aprobado por Resolución de fecha 9 de junio de 1983;

Teniendo en cuenta que para desarrollar las medidas previstas en el Protocolo de Acuerdo firmado entre el Gobierno y las Compañías Eléctricas el 6 de mayo de 1983, y dentro de la transferencia de activos que forma parte del Plan Global a que se refiere la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, propuesto por el Sector Eléctrico al Ministerio de Industria y Energía el 20 de octubre de 1985, se modificó la titularidad de la Central Nuclear de Trillo I, quedando como sigue:

«Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima»: 46,5 por 100.

«Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima»: 46,5 por 100.

«Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima»: 7 por 100.

Considerando que de las conclusiones alcanzadas por el Consejo de Seguridad Nuclear como resultado de los diferentes estudios, evaluaciones e inspecciones realizadas, se puede afirmar que el emplazamiento, el diseño, la construcción, el comportamiento de los sistemas y componentes durante la verificación prenuclear y la organización de explotación son adecuados para permitir el arranque y la explotación segura de la Central Nuclear de Trillo I, siempre que se cumplan los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica anexos a esta Orden;

Vista la Ley de 29 de abril de 1964, sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, no habiendo formulado objeción la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara, de acuerdo con el informe emitido al respecto por el Consejo de Seguridad Nuclear, lo establecido en el capítulo V del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se otorga a las Entidades «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», el permiso de explotación provisional para la Central Nuclear de Trillo I, por un período de validez de veinticuatro meses a partir de la fecha de su concesión.

Segundo.-Este permiso que se otorga será válido siempre y cuando se cumplan y verifiquen los límites y condiciones de los anexos a esta Orden.

Tercero.-La Dirección General de la Energía podrá modificar los límites y condiciones anexos a esta Orden o imponer otros nuevos a iniciativa propia, o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980; así como exigir la adopción de acciones pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la Central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso, así como de los derivados de inspecciones y auditorías.

Cuarto.-Este permiso podrá dejarse sin efecto en cualquier momento, lo que obligaría a que el titular llevara la planta a una condición que el Consejo de Seguridad Nuclear estimara segura, si se produjese alguna de las siguientes circunstancias: